



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059 - 2018/APCI-OGA

Miraflores, 02 de marzo de 2018.

VISTOS:

El escrito presentado el 21 de febrero de 2018, por el representante de la ONGD Hallpa Waylla;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 053-2018/APCI-OGA de fecha 12 de febrero de 2018, la Oficina General de Administración, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Determinar que el monto de la multa aplicable a la ONGD Hallpa Waylla, con RUC N° 20545867525, asciende a S/ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos con 00/100 Soles)”.

Que, mediante escrito presentado el 21 de febrero de 2018, la obligada sostiene que con fecha 01 de junio de 2015 informó a la Dirección de Operaciones y Capacitación que cumplió con presentar oportunamente su declaración anual 2014;

Que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades;

Que, la competencia administrativa constituye el conjunto de facultades que un órgano puede ejercer legítimamente y además, constituye uno de los requisitos de validez del acto administrativo, tal como lo estipula el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo de la Alta Dirección, así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales. Es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios



generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus modificatorias, establece que la Oficina General de Administración (OGA) dará inicio a las acciones de cobranza de multa con la emisión de la Resolución de Determinación de Multa;

Que, en ese orden de ideas, se desprende que esta Oficina General de Administración carece de competencia para dilucidar las cuestiones de fondo expuestas por la administrada. En virtud al Principio del ejercicio legítimo del poder contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, no corresponde a esta Oficina resolver la controversia planteada, toda vez que dichos aspectos debieron ser cuestionados en la etapa anterior, es decir, durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador; máxime si el tercer párrafo del artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas establece que la Resolución Administrativa de Multa se cuestiona en cuanto a su objeto, es decir, sólo cuando se advierta algún error material o aritmético en el monto liquidado;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que al revisar los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador, se aprecia que la Resolución de Sanción N° 001-2017/APCI-CIS de fecha 09 de marzo de 2017 fue notificada válidamente el 03 de agosto de 2017, mediante publicación en el diario oficial El Peruano y en el diario La República; en consecuencia, dicha resolución de sanción ha adquirido la calidad de firme al amparo de lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, además, mediante Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de fecha 09 de febrero de 2018, la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) señala que *“no obstante el tiempo transcurrido, la administrada no ha cumplido con subsanar la conducta infractora”*;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente lo solicitado por la **ONGD Hallpa Waylla**, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2018.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución administrativa a la **ONGD Hallpa Waylla**.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

